



29 JUN / 11

Bogotá D.C., Junio 10 de 2011

Doctor
ANDRES FIGUEREDO SERPA
Jefe Oficina de Comercialización e Inversión
UAE de Aeronáutica Civil
Ciudad

JUAN
MANUEL
OBREGON
REVISOR
de antes de
de oficina de
Marta Susana
y Jorge
Beltran

REF: Otrosí 001 al Contrato de Concesión No 100000078-OK-2010

Adjunto nos permitimos remitirle en original y forma impresa, el Otrosí No 001 al Contrato de Concesión No 100000078-OK-2010.

Cordialmente,


ANNA FERNANDEZ GARCIA
Representante Legal



**OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
10000078 OK-2010**

**CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE AEROPUERTOS CAMILO
DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA,
ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE
RIOHACHA**

Entre los suscritos, de una parte,

- i) **SANTIAGO CASTRO GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16'733.052 de Santiago de Cali, actuando en su calidad de Director General de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL** (en adelante "Aerocivil"), nombrado mediante Decreto 3326 del 8 de septiembre de 2010, con Acta de Posesión No. 041 del 9 de septiembre de 2010.

y por otra,

- ii) **JOSÉ MANUEL CARBONELL GÓMEZ**, también mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.744.773 expedida en Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Gerente y por tanto Representante Legal, y como tal en nombre y representación de la sociedad **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S-**, debidamente constituida mediante documento privado de Asamblea de accionistas del 4 de agosto de 2010, inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403903 del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Chapinero, (en adelante El Concesionario y conjuntamente con Aerocivil, las "Partes").

Previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 02124 del 29 de abril de 2010 Aerocivil abrió la Licitación Pública número 10000001 OL-2010, la cual se rigió por lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993, con el fin de seleccionar la persona jurídica que mediante un contrato de concesión, administre, opere, explote mantenga y modernice el área concesionada de los aeropuertos **CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA**, en los términos del correspondiente pliego de condiciones.

2. Que el contrato objeto de la Licitación fue adjudicado al Concesionario mediante Resolución No. 3876 del 4 de agosto de 2010 una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
3. Que las partes suscribieron el día 6 de agosto de 2010 el contrato de concesión No.10000078-OK-2010 cuyo objeto es “ el otorgamiento al **Concesionario** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la **Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada** de los **Aeropuertos** Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de **Aerocivil**.(en adelante “El Contrato de Concesión”)
3. Que la Ley 105 de 1993 y Ley 80 de 1993, establecen que la Aerocivil es la entidad responsable de supervisar y controlar la ejecución del Contrato de Concesión, en armonía con lo previsto en la cláusula 121 del mismo, todo lo cual se hace con el apoyo de firmas de interventoría, previo proceso de selección realizado de manera autónoma por Aerocivil, agotando alguno de los procedimientos de contratación previstos en las normas vigentes.
4. Que el cumplimiento de las labores enunciadas en el numeral anterior por parte de la Aerocivil requiere de un apoyo inmediato y expedito de Entidades idóneas, mientras Aerocivil contrata la correspondiente Interventoría Integral de que trata la Cláusula 121 del Contrato de Concesión.
5. Que en consideración de lo anterior y dada la necesidad de Aerocivil de contratar una Entidad que apoye tanto a ésta como al interventor Ad-hoc en las tareas de supervisión del Contrato de Concesión, las Partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad por mutuo acuerdo deciden modificar el Contrato de Concesión No. 10000078 OK-2010 de la siguiente manera:

II. ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese el numeral 87.2 (Subcuenta de Interventoría) del capítulo XIV del contrato de concesión (Subcuentas del Fideicomiso) de la Cláusula 87, adicionándole un Parágrafo la cual quedará así:

“Subcuenta de Interventoria

En esta subcuenta se depositarán los recursos requeridos para el pago de los honorarios del **Interventor**, dentro de los plazos y en los montos señalados en la CLAUSULA 122 de este **Contrato de Concesión**.



Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del **Fideicomiso** y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tengan la destinación que a continuación se prevé.

Aerocivil será el beneficiario final de los excedentes de la **Subcuenta de Interventoría**. Al finalizar cada año calendario, se realizará un corte de cuentas de los recursos utilizados de la **Subcuenta de Interventoría**, del cual se enviará copia a **Aerocivil**, dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la presentación de los Estados Financieros del año fiscal correspondiente del **Fideicomiso** a la Superintendencia Financiera. **Aerocivil** podrá solicitar aclaraciones sobre dicho informe a la **Entidad Fiduciaria**. Esta subcuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas las labores de **Interventoría**. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la **Subcuenta de Excedentes de Aerocivil**.

Parágrafo.- Mientras la Aerocivil contrata la Interventoría Integral de que trata la presente Cláusula, los recursos que constituyen la Subcuenta de Interventoría para el pago de los honorarios del Interventor, podrán destinarse, previas las justificaciones del caso por parte de Aerocivil, al pago de honorarios a Entidades que suministren a ésta asistencia técnica o la prestación de servicios y/o asesorías que tengan como objeto colaborar en el ejercicio de las actividades previstas en ésta Cláusula, relacionadas con la supervisión, vigilancia y control de la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial y modernización adecuada del área concesionada de los aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yarigües de Barrancabermeja, Alfonso López de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha. La **Aerocivil** será la única autorizada para, y responsable de, ordenar los pagos por estos conceptos a la **Entidad Fiduciaria**, con cargo a los recursos de la **Subcuenta de Interventoría** aquí prevista.”

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la Cláusula 122 (Honorarios del Interventor y Fondeo de la Subcuenta de Interventoría) y el numeral 122.1 (Pago de remuneración al interventor) los cuales quedarán así:

“CLAUSULA 122 HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORIA

Los honorarios del **Interventor y/o Asistencia Técnica, Prestación de servicios y/o Asesoría** serán tomados de la **Subcuenta de Interventoría** que constituya el **Concesionario** de conformidad con este **Contrato de Concesión**.



122.1 Pago de la Remuneración del Interventor

El valor mensual a ser entregado al **Interventor y/o Asistencia Técnica, Prestación de servicios y/o Asesoría** como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el contrato de **Interventoría**. En cualquier caso, la **Entidad Fiduciaria** administradora del **Fideicomiso** sólo podrá efectuar desembolsos al **Interventor /o Asistencia Técnica, Prestación de servicios y/o Asesoría** previa orden expresa y escrita de **Aerocivil.**”

CLAUSULA TERCERA: En virtud de lo señalado en la Ley 190 de 1995 el Concesionario, una vez perfeccionado el presente Otrosí, deberá pagar los derechos correspondientes a la publicación del mismo en el Diario Único de Contratación, obligación que se entiende cumplida con la presentación del recibo de pago respectivo.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de Concesión 10000078 OK-2010 no modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes.



En constancia de lo anterior se suscribe en Bogotá, D.C. y Barranquilla a los ocho (8) días del mes de junio de 2011.



Por la Aerocivil
SANTIAGO CASTRO GOMEZ



Por el Concesionario
JOSE MANUEL CARBONELL GÓMEZ

Revisado por: Ing. Andrés Figueredo Serpa - Jefe Oficina de Comercialización e Inversión
Dr. Mario Fernando Sanchez Forero – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. Ramón Espinosa Otero – Supervisor Especial Concesión Nororiental 
Dr. Mauricio Andrés Rodríguez - Profesional 
Ing. Jorge Beltrán Gómez - Profesional